

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN CÁDIZ POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA EL PROYECTO DE “AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES OLEOSAS” PROMOVIDO POR NAVANTIA, S.A. EN EL T.M. DE CÁDIZ. (Expediente nº: AAI/CA/065/17).

Visto el expediente AAI/CA/065/17 iniciado a instancias de Navantia S.A., de solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada (AAI), instruido en esta Delegación Territorial, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución de fecha 20 de enero de 2014 se otorga Autorización Ambiental Unificada para el proyecto de una Planta para tratamiento de aguas residuales tipo Marpol a ubicar en las instalaciones de Navantia, S.A. en el t.m. de Cádiz.

SEGUNDO.- Con fecha 24 de febrero de 2017 se recibe solicitud de Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de la Planta mencionada en el punto “Primero”, debido a la necesidad de mayor capacidad de recepción de los residuos, lo que hace que la instalación pase a estar encuadrada en el epígrafe 5.1 del anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.

La solicitud se acompaña, entre otras, por la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución
- Estudio de Impacto Ambiental
- Valoración de Impacto en la Salud

TERCERO.- Mediante oficio de fecha de salida de esta Delegación Territorial 17 de marzo de 2017, se requiere la subsanación de la documentación presentada y la realización un proyecto para la minimización de emisiones de olor, en el que se definiesen las medidas a adoptar y el plazo de ejecución.



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:64oxu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	19/11/2018
ID. FIRMA	64oxu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX	PÁGINA	1/37

CUARTO.- Con fecha 17 de marzo de 2017 se solicita informe a la Consejería de Salud con relación al documento de Valoración de Impacto en la Salud presentado, que da su conformidad mediante oficio recibido el 17 de abril de 2017.

QUINTO.- Con fecha 27 de marzo de 2017 se recibe informe base de suelo, de acuerdo con lo recogido en el artículo 12.1 f del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Como consecuencia de los resultados obtenidos en este informe base de suelo, mediante escritos de fechas 31 de marzo y 25 de abril de 2017, Navantia, S.A. comunicó su intención de realizar una caracterización de detalle por parte de entidad acreditada.

SEXTO.- El expediente administrativo fue sometido al tramite de información pública durante 45 días mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº118, página 201, de fecha 22 de junio de 2017. Conjuntamente con al trámite de información pública, se requirió al ayuntamiento de Cádiz que realizase el trámite de audiencia a los colindantes, en cumplimiento del artículo 18.5 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada, que desarrolla la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Durante este trámite no se recibieron alegaciones.

SÉPTIMO.- Mediante requerimiento de fecha 28 de agosto de 2017 se vuelve a requerir el proyecto para la minimización de emisiones de olor.

OCTAVO.- Con fechas 7, 15 y 28 de septiembre de 2017 se recibe mejora de la documentación presentada . En dicha documentación se aclara que no va a haber variaciones en el vertido autorizado, se recibe informe de caracterización de detalle de suelos y también la propuesta de minimización de olores requerida.

NOVENO.- Mediante oficio de fecha de salida 4 de octubre de 2017 se acepta la propuesta de minimización de olores propuesta y se vuelve a requerir el estudio acústico de acuerdo a lo establecido en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, ya que los estudios acústicos presentados no cumplen con los requisitos necesarios.



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:64oxu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	19/11/2018
ID. FIRMA	64oxu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX	PÁGINA	2/37

DÉCIMO.- Con fecha 23 de octubre de 2017 se recibe el estudio acústico solicitado y un informe de la ECMCA Applus relativo a los estudios de suelos realizados. De acuerdo a este informe, una vez realizada la caracterización de detalle de suelos y el análisis cualitativo de riesgo correspondiente, se encuentra un sólo punto con niveles de Arsénico que hacen que, bajo el escenario de exposición considerado para los receptores, resultaría un riesgo no admisible. Por esta razón, se recomienda la realización de un nuevo muestreo intensivo de suelos que permita reducir la incertidumbre asociada al análisis de riesgo realizado, acotar la superficie afectada y confirmar o no los resultado obtenidos.

UNDÉCIMO.- Mediante oficio de fecha 10 de noviembre de 2017 se acepta la propuesta descrita en el párrafo anterior, recibándose nueva caracterización de suelos con fecha 13 de febrero de 2018.

DÉCIMO PRIMERO. - Se realizan consultas a distintos departamentos y servicios de esta Delegación Territorial, los cuales han sido tenidos en cuenta en el condicionado de esta autorización.

DÉCIMO SEGUNDO. - Se solicita informe a la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, así como al Excmo. Ayto. De Cádiz, para su pronunciamiento sobre las diferentes materias de su competencia, cuyas observaciones, en su caso, se han tenido en cuenta en la elaboración de esta autorización.

DÉCIMO TERCERO.- Con fecha 13 de febrero de 2018 se recibe informe de “Inspección Reglamentaria de Caracterización de Detalle de la Calidad del Suelo para Metales” que determina el cumplimiento con los Niveles Genéricos de Referencia, además se aporta análisis cuantitativo de riesgos para los TPH, en tanto que los valores que se obtuvieron en el estudio descrito en el punto décimo superaban los niveles genéricos de referencia. Dicho informe concluye que el riesgo por exposición a TPHs detectado en las concentraciones presentes en el emplazamiento es admisible para la salud humana.

DÉCIMO CUARTO.- Con fecha 24 de julio de 2018 se recibe Evaluación de Impacto en la Salud favorable, emitida por la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, de acuerdo con el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre.

DÉCIMO QUINTO.- Se realizan consultas a los distintos departamentos y Servicios de esta Delegación Territorial, cuyas conclusiones se ha tenido en cuenta en la presente Resolución. Con relación a



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	19/11/2018
ID. FIRMA	64oxu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX	PÁGINA	3/37

los requerimientos realizados desde el Servicio de Calidad de Aguas, relativos a la adaptación de la autorización de vertido de la instalación, conforme a lo establecido a la Disposición Transitoria Primera del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, en el plazo máximo de cuatro años desde su entrada en vigor; la empresa solicita que al no afectar el proyecto de ampliación de almacenamiento, al vertido de la instalación, se tramite la adaptación al mencionado Decreto mediante un procedimiento independiente; todo ello al objeto de dar celeridad a la tramitación del procedimiento en curso.

DÉCIMO SEXTO.- Mediante oficio de fecha de salida de esta Delegación Territorial 2 de octubre de 2018 se otorga trámite de audiencia a la empresa, que presenta alegaciones con fecha 15 de octubre de 2018, las cuales se han tenido en cuenta en la presente Resolución.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Con fecha 22 de octubre de 2018 se firma Propuesta de Resolución de la Secretaría General Provincial de esta Delegación Territorial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3.17 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, se entiende que el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

Además, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se entiende que el órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada será la Consejería competente en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en su artículo 1 establece que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente, agua, ordenación del territorio y del litoral, y urbanismo.

TERCERO.- El artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una

Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04



FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	19/11/2018
ID. FIRMA	64oxu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX	PÁGINA	4/37

Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio. Por lo que, corresponde a la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, resolver la solicitud de autorización ambiental integrada presentada.

CUARTO.- La actividad se encuadra en los epígrafes 5.1 del anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, que se corresponde con el 11.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo quedando sometida a Autorización Ambiental Integrada.

QUINTO.- A la actuación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes, la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación modificada por la Ley 5/2013 de 11 de junio, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Decreto 5/2012, de 17 de enero, que la desarrolla, y por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE RESUELVE

Otorgar Autorización Ambiental Integrada a la instalación de referencia, siempre que la actividad se ajuste a lo expresado en la documentación aportada por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos que se relacionan a continuación:

- Anexo I Descripción de la Instalación.

Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:64oxu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	19/11/2018
ID. FIRMA	64oxu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX	PÁGINA	5/37

- Anexo II Condiciones generales.
- Anexo III Límites y Condiciones técnicas.
- Anexo IV Plan de Vigilancia y Control.
- Anexo V Evaluación de Impacto en la Salud.

La resolución correspondiente al presente procedimiento, sustituye a la Resolución de fecha 20 de enero de 2014 por la que se otorgó Autorización Ambiental Unificada (AAU) a la instalación, salvo en lo referente a la autorización de vertido, que no se modifica, permaneciendo vigente lo recogido en dicha AAU de forma transitoria, hasta la adaptación de la autorización de vertido conforme a lo establecido en el Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, para lo que se deberá tramitar la correspondiente modificación de la Autorización Ambiental Integrada.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el titular de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE
MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANGEL ACUÑA RACERO



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:64oxu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	19/11/2018
ID. FIRMA	64oxu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX	PÁGINA	6/37

ANEXO I: DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN**EXPEDIENTE:** AAI/CA/065**PROMOTOR:** Navantia, S.A.**INSTALACIÓN:** Ampliación de planta de tratamiento de residuos MARPOL**EMPLAZAMIENTO:** - Dársena del Puerto Pesquero de Cádiz, astillero Navantia CÁDIZ (Cádiz).**DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:** Ctra. De La Carraca, s/n. 11100 San Fernando (Cádiz)

La instalación de Navantia Cádiz dispone de una planta de tratamiento de residuos oleosos recogidos en el anexo I del convenio MARPOL 73/71 dentro del Tipo C.

El objeto de la presente autorización es la ampliación de dicha instalación, incrementando la capacidad de recepción de residuo a la entrada y la capacidad de almacenamiento de residuo tratado, aunque no la capacidad de tratamiento que se mantiene en 3.000 m³ al año.

La ubicación de la planta de tratamiento de residuos oleosos o EDAR de sentina dentro de las instalaciones es la siguiente:



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:64oxu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	19/11/2018
ID. FIRMA	64oxu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX	PÁGINA	7/37



Descripción del proceso

Las fases principales del proceso son:

Tamizado previo: Evita posteriores problemas por sólidos accidentales.

Desaceitado: Consiste en la eliminación de hidrocarburos mediante separación en filtro coalescente de los elementos separables por proceso físico sencillo, recogida con cable hidrofóbico para obtener un residuo concentrado.

Homogeneización: Se realiza homogeneización agitada en tanque cerrado para evitar olores.

Tanque de regulación: Permite desvincular el funcionamiento del tanque biológico con el tanque físico-químico y con el resto de la planta. Así mismo, permite ajustar los caudales a la carga real.

Tratamiento físico-químico DAF: Tratamiento con adición de reactivos y separación por flotación en tanque vertical de flotación.

Procesos de tratamiento biológico: Se utiliza para la eliminación de nutrientes SBR que realizan todas las operaciones que conforman el proceso de depuración, en el mismo tanque, funcionando como reactor biológico (anaerobio, anóxico y/o aerobio según interese) y de sistema de separación y recirculación de fangos.

Procesos de separación de la biomasa: Se realiza la separación de la biomasa por filtración del licor mezcla

Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:640xu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	19/11/2018
ID. FIRMA	640xu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX	PÁGINA	8/37

a través de membranas de ultrafiltración tipo MBR. Se realiza una desinfección con hipoclorito.

Deshidratación: Tratamiento de fangos biológicos o flotados o mezcla de los dos reduciendo el volumen a gestionar. Admite los fangos de la EDAR existente.

Almacenamiento de lodos: Los lodos se almacenan en una cuba cerrada con una boca de hombre para bombeo de fangos deshidratados, ubicado en el recinto para su posterior retirada por un Gestor de Residuos Peligrosos Autorizado.

Descripción de las modificaciones a realizar

Las modificaciones a la planta autorizada comprenden:

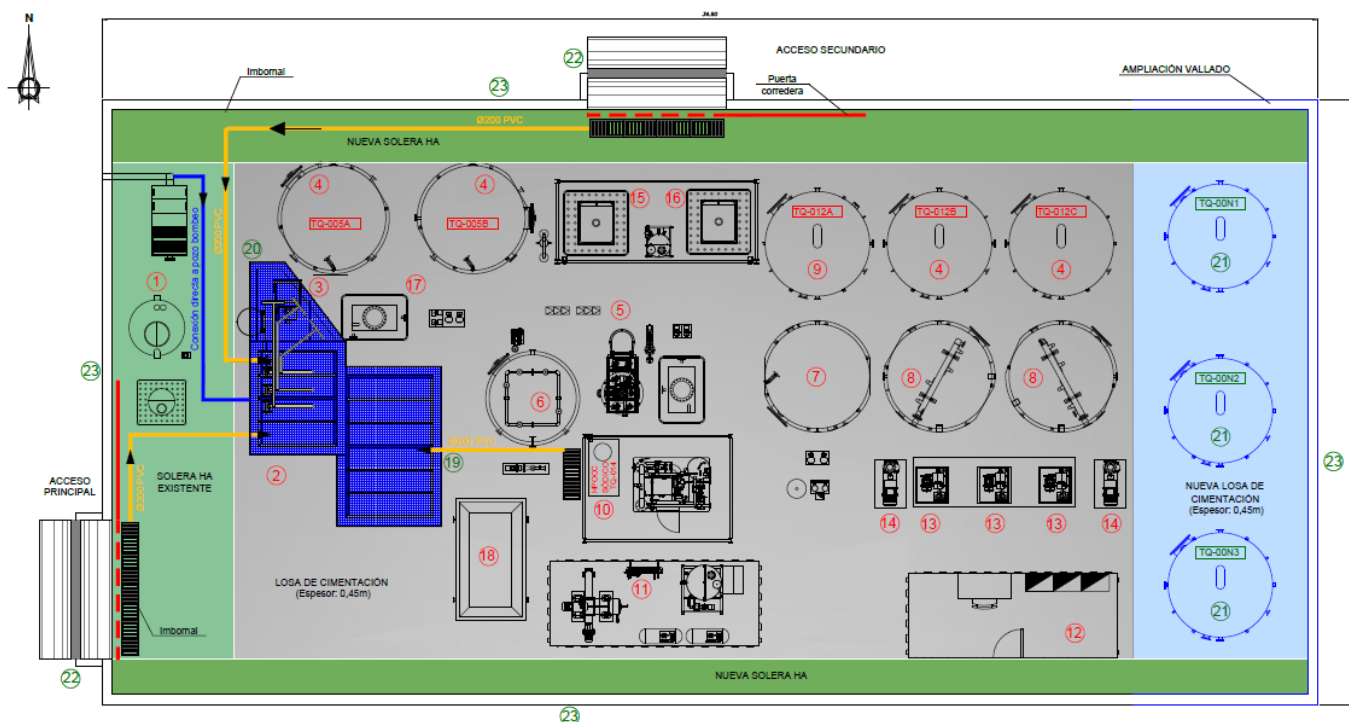
1. La ampliación del pozo de recepción y bombeo de los residuos mediante un segundo foso de recepción conectado con el actualmente existente mediante dos válvulas de regulación, una inferior y otra superior, de forma que se pueda hacer un trasvase de residuos a demanda entre dichos fosos.
2. La sustitución de las bombas sumergidas dentro del foso por bombas neumáticas situadas en su exterior, para lo que habrá que disponer de un cubeto donde se ubiquen de forma segura y que abarcarán el perímetro de los fosos.
3. La cubrición con tramex tanto del cubeto de las bombas neumáticas como de los fosos de recepción, sobre el cubeto.
4. La modificación de la función de dos de los depósitos de acumulación de residuo tratado (TQ-012B y TQ-012C) que se convierten en tanques de almacenamiento previo y homogeneización.
5. La ejecución de tres nuevos depósitos de almacenamiento de 60 m³ de residuo tratado (TQ-00N1, TQ-00N2 y TQ-00N3) para lo que es necesario realizar una losa de cimentación que los soporte.
6. La ejecución de un cubeto y cerramiento perimetral a la instalación, con pasos mediante badenes en los accesos. En el interior del cubeto se instalarán imbornales en los accesos que se conectarán al foso de recepción número 1 para el tratamiento de las aguas pluviales posiblemente contaminadas del interior de la instalación.
7. Proyecto de disminución de emisiones odoríferas mediante captación de aire procedente de los venteos de los tanques y adsorción en carbón activo.



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:64oxu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	19/11/2018
ID. FIRMA	64oxu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX	PÁGINA	9/37



LEYENDA

1-DESACEITADO (SEPARADOR+ DEPÓSITO HIDROCARBURO)	6-ACUMULACIÓN FLOTADOS ACEITOSOS	11-TRATAMIENTOS FANGOS	16-DEPÓSITO DE COAGULANTE	21-NUEVOS DEPÓSITOS ALMACENAMIENTO
2-RECEPCIÓN	7-DEPÓSITO REGENERADOR BIOLÓGICO	12-CASETA CONTROL	17-DEPÓSITO INTERMEDIO A HOMOGENEIZACIÓN	22-BADENES EN ACCESOS 20 cm ALTURA
3-TAMIZADO	8-DEPÓSITO REACTORES BIOLÓGICOS	13-SOPLANTES	18-CUBA DE FANGOS DESHIDRATADOS	23-CERRAMIENTO Y CUBETO PERIMETRAL
4-HOMOGENEIZACIÓN	9-DEPÓSITO ACUMULACIÓN AGUA TRATADA	14-BOMBAS RECIRCULACIÓN	19-AMPLIACIÓN POZO BOMBEO	RED PLUVIAL CUBETO
5-TRATAMIENTO TERCIARIO	10-COMPACTO ULTRAFILTRACIÓN	15-DEPÓSITO DE SOSA	20-CUBETO UBICACIÓN BOMBAS NEUMÁTICAS Y CONEXIONES DE BOMBAS A REDES	XX/XX ELEMENTOS EXISTENTES/NUUEVOS



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:640xu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	19/11/2018
ID. FIRMA	640xu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX	PÁGINA	10/37

ANEXO II: CONDICIONES GENERALES

PRIMERO.- El presente dictamen se realiza según la documentación presentada por el promotor, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.

Revisión

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, a instancias de esta Delegación Territorial Navantia, S.A. presentará toda la información referida en el artículo 12 de esta Ley para la revisión de las condiciones de la autorización.

En todo caso, en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD, esta Delegación Territorial comprobará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de esta autorización para garantizar el cumplimiento del artículo 7 de la mencionada Ley 16/2002 y que la instalación cumple las condiciones de la autorización.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

TERCERO.- El titular de la actuación podrá solicitar la modificación de ésta en los supuestos contemplados en el artículo 32.3 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se desarrolla la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

CUARTO.- Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:64oxu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	19/11/2018
ID. FIRMA	64oxu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX	PÁGINA	11/37

- QUINTO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación Navantia, S.A., deberá comunicarlo a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, si considera que se trata de una modificación sustancial o no. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
- SEXTO.- La transmisión, en su caso, de la Autorización Ambiental Integrada requerirá la previa comunicación a esta Delegación Territorial y no será efectiva hasta que la misma haya prestado su conformidad, tras la comprobación de que la instalación cumple lo establecido en la Ley 16/2002 y en el artículo 35 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada.

Otras autorizaciones

- SÉPTIMO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener y renovar las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Inspecciones

- OCTAVO.- El titular de esta autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control de acuerdo con el Plan de Vigilancia establecido, según lo descrito en el Anexo IV de la presente Resolución.
- NOVENO.- A lo largo del periodo de vigencia de la autorización, la Consejería competente en materia de Medio Ambiente podrá realizar inspecciones de seguimiento de la actividad para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
- DÉCIMO.- Las inspecciones programadas en las condiciones anteriores tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:64oxu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	19/11/2018
ID. FIRMA	64oxu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX	PÁGINA	12/37

UNDÉCIMO.- Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería competente en materia de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

Información a suministrar

DUODÉCIMO.- El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada en el Anexo IV en los plazos establecidos en el mismo.

DÉCIMO TERCERO.- Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior y de acuerdo con el artículo 45 del Decreto 5/2012 de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada, la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización ambiental integrada deberá presentar una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles.

DÉCIMO CUARTO.- De acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el titular de la autorización deberá remitir anualmente antes del 31 de marzo datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación (salvo para los vertidos), de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

Cese de la actividad y cierre de la instalación



DÉCIMO QUINTO.- El titular de esta autorización deberá comunicar a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente el cese de la actividad indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal y, en este último caso, si va a ser superior o no a 1 año. La comunicación de cierre se realizará al menos con dos (2) meses de antelación.

Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	19/11/2018
ID. FIRMA	64oxu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX	PÁGINA	13/37

DECIMO SEXTO.- En caso de cese definitivo de la actividad, junto con la comunicación deberá presentar el proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación cuyo contenido es el especificado en el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada.

Nueva legislación

DÉCIMO SÉPTIMO.- Si durante la vigencia de la presente Resolución de Autorización Ambiental Integrada se publicase alguna normativa que contravenga alguno de los requisitos contemplados o añada alguno más, se aplicará la nueva legislación, sin necesidad de modificación de la autorización.

Fugas:

DÉCIMO OCTAVO.- Navantia, S.A., en caso de producirse fugas que puedan afectar al medio ambiente y/o a la salud de las personas, deberá comunicarlo inmediatamente, utilizando el medio más rápido, a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente en Cádiz y al Ayto. de Cádiz.; y deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlar y neutralizar las mismas.

Así mismo, deberá remitir a ambas administraciones, en el plazo de 48 horas un informe detallado del accidente en el que deberá figurar los siguientes datos:

- Identificación de la empresa.
- Caudal y materias vertidas.
- Causas del accidente, hora en que se produjo.
- Duración del mismo.
- Estimación de los daños causados.
- Medidas correctoras adoptadas y medidas para el seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Además deberá documentar y registrar las fugas producidas en su instalación, las actuaciones realizadas y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas.



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	19/11/2018
ID. FIRMA	64oxu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX	PÁGINA	14/37

Incidentes o accidentes

DÉCIMO NOVENO.- Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental para el caso de daños medioambientales, Navantia, S.A. deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente. De acuerdo a la documentación presentada, la instalación dispone de un Plan de Autoprotección que deberá mantener implantado y actualizado.

Asimismo, informará inmediatamente a la Delegación Territorial, así como al Excmo. Ayto. De Cádiz de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas. A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Incumplimiento

VIGÉSIMO.- En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de esta autorización, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la AAI y que desarrolla la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Asimismo, podrá revocarse o suspenderse la autorización, de conformidad con el artículo 33 del mencionado Decreto 5/2012, de 17 de enero.

En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con el artículo 34 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación entre otras, la paralización cautelar de la actividad". Todo ello, sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada pueda aplicarse, como se mencionó anterior-



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:64oxu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	19/11/2018
ID. FIRMA	64oxu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX	PÁGINA	15/37

mente, el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y del Decreto 5/2012 de 17 de enero.

En caso de superación de los valores límites, se procederá a analizar las posibles causas y posteriormente las acciones correctoras desde el punto de vista técnico, medioambiental y económico, estableciéndose las medidas a aplicar y el plazo de ejecución. Estas superaciones y las medidas adoptadas serán comunicadas a esta Delegación Territorial en un plazo de quince días.

Arranque y parada

VIGÉSIMO PRIMERO.- Navantia, S.A. debe tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto que se produzca durante los periodos de arranque y parada de instalaciones dentro de la actividad.

Además deberá documentar y registrar las actuaciones que realiza durante los periodos de arranque y parada.

Fallos de funcionamiento:

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Navantia, S.A. deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier superación de los valores límite establecidos consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.

Deberá demostrar que las superaciones no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.

Deberá acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez tuvo conocimiento que se estaban superando o se iba a superar estos valores. El titular deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.

La cantidad y la duración de estas superaciones deberán ser minimizados durante el periodo del evento.

Deberá tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de estas superaciones en el aire ambiente debiendo documentar y registrar dichas acciones.



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	19/11/2018
ID. FIRMA	64oxu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX	PÁGINA	16/37

A requerimiento de esta Delegación Territorial, Navantia, S.A. deberá demostrar que las superaciones de los valores límite establecidos, no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.

Responsabilidad Medioambiental:

VIGÉSIMO TERCERO.- Navantia, S.A. deberá constituir en el plazo de seis meses una garantía financiera destinada específica y exclusivamente a cubrir las responsabilidades medioambientales del operador que se deriven de su actividad económica o profesional, es decir, a cubrir los costes derivados de la adopción de medidas de prevención, evitación y de reparación de daños medioambientales; de acuerdo con lo recogido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental.

Una vez constituida esta garantía financiera, se deberá presentar ante esta Delegación Territorial declaración responsable de haber constituido la misma y de que su cuantía se ha calculado de acuerdo con la metodología establecida reglamentariamente. Esta declaración responsable contendrá al menos la información incluida en el anexo IV.1 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre.

No obstante, si una vez realizado el análisis de riesgos medioambientales de su actividad, quedan exentos de constituir la garantía financiera en virtud de las exenciones previstas en los apartados a) y b) del artículo 28 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, deberán presentar ante esta Delegación Territorial una declaración responsable que contendrá al menos la información incluida en el anexo IV.2 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre junto a la cual se adjuntará copia del análisis de riesgos medioambientales de la actividad realizado y, en su caso, copia del certificado EMAS o UNE-EN ISO 14001 vigentes.



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:64oxu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	19/11/2018
ID. FIRMA	64oxu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX	PÁGINA	17/37

**ANEXO III
LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS**

A. CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.

La presente autorización se concederá con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

Descripción	Clasificación (RD 100/2012)	Código	Grupo	Instalación de depuración
Emisión difusa de COV's y SH ₂	04 05 22 03	Inmisión	C	-
Emisión canalizada procedente del sistema de tratamiento de gases	04 05 22 05	F1	A	Carbón activo

A.1 CONDICIONES TÉCNICAS

A.1.1 EMISIÓN CANALIZADA

La emisión de gases tratados procedentes del sistema de desodorización mediante adsorción en carbón activo, se realizarán a través de chimeneas circulares con las siguientes características constructivas:

FOCO	ALTURA (m)	Diámetro Hidráulico (mm)
F1	3	150

El acondicionamiento del foco canalizado deberá cumplir con los requisitos del Anexo V del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:64oxu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	19/11/2018
ID. FIRMA	64oxu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX	PÁGINA	18/37

A.1.2. EMISIONES DIFUSAS

La actividad genera en el desarrollo de su actividad una serie de emisiones no canalizadas que proceden, básicamente del trasiego de materia prima y producto, así como de los venteos de los tanques de almacenamiento antiguos. Con objeto de limitar estas emisiones, los tres tanques de nueva construcción irán conectados a un sistema de adsorción en carbón activo.

Además se procurará que el funcionamiento de la planta sea en continuo, de forma que los tanques de proceso se encuentren de forma permanente llenos (exceptuando las operaciones de vaciado que sean requeridas como consecuencia del mantenimiento de los mismos). De esta forma, se evitará las emisiones producidas por llenado de los mismos.

A.2. LÍMITES**A.2.1. VALORES LÍMITE EN EMISIONES DIFUSAS**

Se realizará un control de inmisión de sulfhídrico con la periodicidad descrita en el Anexo IV de esta Resolución. Las tomas de muestra podrán ser realizadas por entidad acreditada por ENAC, previa conformidad del método de muestreo por parte la Delegación Territorial, o a través de métodos de referencia que cumplan lo recogido en la IT4 de la ORDEN de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.

Se establece para el parámetro sulfhídrico el siguiente valor límite:

PARÁMETROS	VLE (1)	UNIDAD	%O ₂ REFERENCIA
SH ₂	40	ug/m ³	–

(1) Concentración media en 24 horas, medida como inmisión en el perímetro.

A.2.2. VALORES LÍMITE EN EMISIÓN CANALIZADAS

Los límites de aplicación a las emisiones procedentes del foco emisor F1 asociado a la emisión canalizada procedente del tratamiento de gases, serán los siguientes:

Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:64oxu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	19/11/2018
ID. FIRMA	64oxu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX	PÁGINA	19/37

Parámetros	VLE ⁽¹⁾	Unidad	% O ₂ referencia
COV	30	mg/Nm ³	3

(1) Valores referidos a las siguientes condiciones: Temperatura: 273 K, Presión 101,3 kPa, 3% O₂, gas seco.

A.3. REPRESENTATIVIDAD DE LAS MUESTRAS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS EN LOS FOCOS CANALIZADOS.

Medidas manuales en focos canalizados:

Al objeto de garantizar la representatividad de las muestras, éstas se tomarán siguiendo lo dispuesto en la IT-ATM-02 aprobada por la Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban las instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas. Igualmente, los métodos de medida se seleccionarán siguiendo los criterios de la IT-ATM-04 y los resultados a que se obtengan se evaluarán según lo estipulado en la IT-ATM-05.

A.4. ACTUACIONES A SEGUIR EN CASO DE SUPERACIÓN DE LOS LÍMITES.

De modo general, si se superara alguno de los límites anteriormente consignados para el caso de los focos canalizados, en el plazo de quince días desde que tenga conocimiento de este hecho, el titular deberá presentar ante la DTCCMA un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar con plazo concreto para su ejecución, que no podrá ser superior a un mes contado a partir de la fecha de emisión del informe de inspección, si bien el titular podrá solicitar su ampliación mediante petición razonada de las circunstancias concretas que concurran. En todo caso, en el plazo de un mes desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, el titular deberá realizar una nueva medición de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante esta Delegación tan pronto como disponga de los resultados.

B. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Las emisiones de ruido en las instalaciones de tratamiento de aguas oleosas de Navantia, S.A. son principalmente las procedentes de los bombeos y del sistema de desodorización. No obstante, al estar la instalación en la Dársena del Puerto de Cádiz ocupada por el astillero de Navantia, S.A., el ruido procedente del resto de actividades llevadas a cabo se adicionarán al de la planta de tratamiento debiéndose cumplir en todo caso los niveles de inmisión acústica recogidos en la normativa vigente.

Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:64oxu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	19/11/2018
ID. FIRMA	64oxu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX	PÁGINA	20/37

B.1. LÍMITES

Se habrán de cumplir todas aquellas disposiciones que le sean de aplicación conforme a la legislación vigente y en particular, en las recogidas en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

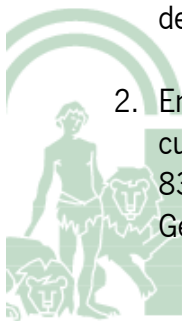
En caso de detectarse algún incumplimiento de la normativa vigente, se acompañará una propuesta razonada de medidas correctoras con plazo de ejecución.

C. CALIDAD HÍDRICA

La actividad dispone de autorización de vertido, la cual no se ve modificada mediante la presente Resolución. No obstante, resulta necesaria la adaptación dicha autorización de vertido conforme a lo establecido a la Disposición Transitoria Primera del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, por lo que el promotor deberá remitir la documentación necesaria para el inicio del correspondiente procedimiento de modificación de la Autorización Ambiental Integrada.

D. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS.**D.1. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (fase de ejecución material del proyecto):**

1. Todos los residuos de carácter municipal o asimilables generados durante la duración de las obras deberán almacenarse y gestionarse de acuerdo con lo indicado en la correspondiente ordenanza municipal de residuos de Cádiz, debiendo ser entregados a los servicios de limpieza o recogida establecidos por la Entidad Local, o en su caso, a un Gestor de Residuos debidamente autorizado y/o registrado en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos, previsto en el artículo 45 del decreto 356/2010, de 3 de agosto.
2. En lo referente a los Residuos Peligrosos producidos durante la duración de las obras, deberán cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior mediante entrega a un Gestor Autorizado, así como en el artículo 16 del Decreto



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:64oxu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	19/11/2018
ID. FIRMA	64oxu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX	PÁGINA	21/37

73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

3. Asimismo la persona física o jurídica que ejecute la obra deberá presentar a la propiedad de la misma un plan que refleje como llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, el referido plan se basará en el Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición incluido en el proyecto de ejecución de la actuación y formará parte de los documentos contractuales de la misma.
4. Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán preferentemente a operaciones de reutilización, reciclado u a otras formas de valorización.
5. Para aquellos residuos de construcción y demolición excluidas las tierras y piedras no contaminadas reutilizadas en obra, deberá tenerse constancia documental de su entrega a un gestor debidamente registrado, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia de los mismos, el número de licencia de la obra, la cantidad expresada en toneladas o en metros cúbicos, tipo de residuos entregados, codificados con arreglo a la Decisión de la Comisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
6. En caso de que el gestor al que se entreguen los residuos de construcción y demolición efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación final al que se destinarán los residuos.
7. Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.
8. Los residuos de construcción y demolición deberán separarse en las siguientes fracciones, cuando, de forma individualizada para cada una de dichas fracciones, la cantidad prevista de generación para el total de la obra supere las siguientes cantidades:

Hormigón: 80 t
Ladrillos, tejas, cerámicos: 40 t
Metal: 2 t
Madera: 1 t
Vidrio : 1 t
Plástico : 0,5 t
Papel y cartón: 0,5 t



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:640xu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	19/11/2018
ID. FIRMA	640xu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX	PÁGINA	22/37

La separación en fracciones se llevará a cabo preferentemente por el poseedor de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.

Si no fuese técnicamente viable efectuar dicha separación en la obra, podrá encomendarse la separación de fracciones a un gestor de residuos en una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra. Asimismo deberá mantenerse en todo momento la documentación acreditativa de haber cumplido con la obligación de separación de los residuos.

9. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo, esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.
10. Las distintas entidades promotoras, explotadoras, de mantenimiento y desmantelamiento que ejecuten la obra, deberán figurar registrados como productores de residuos peligrosos en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos.

D.2. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La actividad productora de residuos peligrosos se realizará con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación.

La actividad es productora de residuos peligrosos, integrada en el conjunto de actividades productoras de residuos peligrosos del centro productor "NAVANTIA CÁDIZ", registrada en el Registro regulado en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto con el número G113261 y NIMA 1100002577.

Condiciones Generales:

- La producción de residuos peligrosos será realizada por el promotor en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 29 de julio, de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, modificado por el Real Decreto 952/1997, en aquellos aspectos no derogados, el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y cuantas normas de desarrollo o modificaciones de las anteriores pudieran producirse durante el mantenimiento de la actividad.
- En el ejercicio de sus actividades productoras de residuos peligrosos el promotor deberá observar la legislación vigente que le resulte de aplicación, en particular las obligaciones recogidas en el Capítulo I, Título III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, sobre la



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:64oxu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	19/11/2018
ID. FIRMA	64oxu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX	PÁGINA	23/37

producción de los residuos, la sección segunda del capítulo II del Real Decreto 833/1988 y Real Decreto 367/2010 de modificación del anterior, relativas al envasado, etiquetado y almacenamiento de los residuos peligrosos, así como a lo dispuesto para la posesión de los residuos peligrosos en el artículo 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

- En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos, a menos que con ello se garantice que los residuos se valorizan o eliminan sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar procedimientos, ni métodos que perjudiquen el medio ambiente.
- No podrá existir un almacenamiento de sustancias combustibles (o inflamables), tóxicas ó nocivas anejo a un almacenamiento de residuos corrosivos, asimismo existirá una total separación entre cubetos y almacenamientos de sustancias tóxicas y sustancias combustibles (o inflamables).
- El tiempo máximo de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos producidos en el establecimiento será de seis meses.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.d) del Decreto 73/2012, el promotor dispondrá de un registro donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos y cuando proceda, se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.
- El formato de dicho registro será el siguiente:

Descripción del residuo	Código LER	Cantidad	Origen	Destino (Nº Identificación Gestor)	Producción/ Gestor	Almacen. Temporal (F:inicio– F. Fin)	Tratamiento (R/D)	Fecha de cesión	Nº D.C.S.	Observaciones
-------------------------	------------	----------	--------	------------------------------------	--------------------	--------------------------------------	-------------------	-----------------	-----------	---------------

Dicho registro podrá llevarse en formato informático previa notificación a esta Delegación Territorial, en cuyo caso el promotor deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Se elaborará un programa de copias de seguridad que contemple el respaldo diario de los archivos de datos (que deberá ser completo como mínimo un día a la semana). Este respaldo se efectuará en soporte magnético, óptico u otro tipo de soporte de información digital adecuado, y se almacenará fuera de la sala de los servidores que almacenen los datos operativos, en lugar restringido para el acceso de personal ajeno a la administración del registro informático y en condiciones de humedad y temperatura adecuadas.
- Se dispondrá de un sistema de control de acceso lógico a la base de datos para



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:64oxu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	19/11/2018
ID. FIRMA	64oxu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX	PÁGINA	24/37

prevenir el acceso a la misma de personal no autorizado.

- La información consignada en el registro estará a disposición de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, quien podrá requerir en cualquier momento, para su evaluación, copia de la totalidad o parte de la misma, debiéndose conservar durante al menos tres años.
- En virtud 13.1.e) del Decreto 73/2012, el promotor deberá presentar, antes del 1 de marzo de cada año, una declaración anual de producción de residuos del año inmediatamente anterior, debiéndose especificar como mínimo el origen y cantidad de los residuos generados, identificados por su código LER, el destino de cada uno de ellos, con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. Dicha declaración anual se realizará conforme al modelo del anexo II de la citada norma.
- Cualquier modificación en la relación y/o cantidad de residuos peligrosos producidos (por ejemplo la producción de residuos peligrosos de aguas aceitosas y lodos de arqueta separadora de grasas) deberá ser comunicada previamente a la actividad.

D.3. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS:

La autorización se concederá con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.

Condiciones Generales:

- Todos los residuos municipales generados en la planta deberán almacenarse y gestionarse de acuerdo con lo indicado en la correspondiente Ordenanza Municipal de Cádiz, debiendo ser entregados a los servicios de limpieza establecidos por la Entidad Local, o en su caso, a una entidad inscrita como gestor de residuos no peligrosos en el registro previsto en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.
- Los restantes residuos no peligrosos generados en la instalación deberán almacenarse adecuadamente, de forma segregada y ser gestionados en todo caso por una entidad inscrita como gestor de residuos no peligrosos en el registro previsto en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.
- En todo caso, los residuos domésticos o asimilables y no peligrosos producidos en la instalación deberán ser almacenados y gestionados correctamente, de acuerdo a su naturaleza, sin poner en



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:640xu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	19/11/2018
ID. FIRMA	640xu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX	PÁGINA	25/37

peligro la salud de las personas y sin dañar al medio ambiente.

- El tiempo máximo de almacenamiento temporal de los residuos no peligrosos en el establecimiento será de dos (2) años.

E. GESTIÓN DE RESIDUOS

E.1. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La instalación figura registrada como gestor de residuos peligrosos en el Registro regulado en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto con el número AN-0624 y NIMA 1100005452 bajo la denominación "PLANTA TRATAMIENTO MARPOL CÁDIZ".

La autorización se concederá con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.

Una vez modificada la instalación, el promotor notificará dicha circunstancia a esta Delegación Territorial a los efectos de proceder a la inspección de la misma. Una vez emitido informe favorable se procederá a hacer efectiva la autorización para la operación de la instalación modificada, previa notificación.

Condiciones Generales:

- Los residuos peligrosos que la empresa podrá gestionar quedan identificados en Decisión de la Comisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, con los siguientes códigos:

13 04 01*	Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas continentales.
13 04 02*	Aceites de sentinas recogidos en muelles.
13 04 03*	Aceites de sentinas procedentes de otros tipos de navegación.

La capacidad de tratamiento máxima de los residuos se estima en aproximadamente 35 m3/día (funcionamiento 24 horas y condiciones ideales).

Las operaciones a realizar con los residuos están contempladas en el anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados como:

- **R3** – Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (tratamiento biológico).



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:64oxu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	19/11/2018
ID. FIRMA	64oxu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX	PÁGINA	26/37

- **R12** – Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización (filtrado y separación de fases).
- La gestión de residuos por la empresa, debe realizarse sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.
- Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión.
- La empresa deberá asegurarse de que los residuos que acepte para su gestión, no sean otros que los autorizados, así como que se realiza una correcta gestión de los mismos, respetando la jerarquía establecida por la normativa vigente para las operaciones de gestión de residuos, fomentando por este orden, la prevención, reutilización, reciclado y otras formas de valorización, y asegurándose que los destinados a operaciones de eliminación, reciban un tratamiento adecuado.
- La empresa NAVANTIA, S.A. deberá mantener vigente un Seguro de Responsabilidad Civil por cuantía mínima de 1.000.000 euros (UN MILLÓN DE EUROS), con el alcance y condiciones que establece el artículo 20.4.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, para cubrir las responsabilidades que deriven del ejercicio de las actividades de producción de residuos peligrosos señaladas en el apartado 2º). Dicho seguro incluirá las operaciones de gestión de residuos autorizadas en la instalación.

Quinquenalmente dicho importe mínimo se deberá actualizar en el porcentaje que experimente el Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística. Así mismo, anualmente, NAVANTIA, S.A.. acreditará ante la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la vigencia de dicho seguro en los términos establecidos en el párrafo anterior.

- NAVANTIA, S.A. deberá mantener una fianza por importe total de 5.000 euros (CINCO MIL EUROS), que tendrá por objeto responder frente a la administración del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad y de la autorización, con arreglo al artículo 20.4.b) de la Ley 22/2011 y artículo 40.4.b) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Así mismo, NAVANTIA, S.A. mantendrá vigentes y actualizados los documentos que le resulten de aplicación en relación con la protección civil, autoprotección y emergencias frente a



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:64oxu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	19/11/2018
ID. FIRMA	64oxu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX	PÁGINA	27/37

accidentes graves que le resulten de aplicación para el desarrollo de la actividad en el centro.

- Con carácter previo a la puesta en marcha de la instalación, NAVANTIA, S.A. acreditará en esta Delegación Territorial la actualización de la fianza establecida para el ejercicio de las operaciones de gestión de residuos autorizadas a la empresa.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 39.1.b) del Decreto 73/2012, el promotor dispondrá de un registro donde se recoja por orden cronológico, la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos gestionados y cuando proceda, se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

El contenido del registro se ajustará al siguiente formato:

Descripción del residuo	Código LER	Cantidad	Origen	Destino (Nº Identificación Gestor)	Producción/ Gestor	Almacen. Temporal (F:inicio– F. Fin)	Tratamiento (R/D)	Fecha de cesión	Nº D.C.S.	Observaciones
-------------------------	------------	----------	--------	------------------------------------	--------------------	--------------------------------------	-------------------	-----------------	-----------	---------------

- Dicho registro podrá llevarse en formato informático, en cuyo caso el promotor deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
 - Se elaborará un programa de copias de seguridad que contemple el respaldo diario de los archivos de datos (que deberá ser completo como mínimo un día a la semana). Este respaldo se efectuará en soporte magnético, óptico u otro tipo de soporte de información digital adecuado, y se almacenará fuera de la sala de los servidores que almacenen los datos operativos, en lugar restringido para el acceso de personal ajeno a la administración del registro informático y en condiciones de humedad y temperatura adecuadas.
 - Se dispondrá de un sistema de control de acceso lógico a la base de datos para prevenir el acceso a la misma de personal no autorizado.

La información consignada en el registro estará a disposición de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, quien podrá requerir en cualquier momento, para su evaluación, copia de la totalidad o parte de la misma, debiéndose conservar durante al menos tres años.

- En virtud 39.1.e) del Decreto 73/2012, el promotor deberá presentar, antes del 1 de marzo de cada año, una memoria anual de gestión de residuos del año inmediatamente anterior, debiéndose especificar como mínimo la cantidad de residuos gestionados, su procedencia, la naturaleza de los mismos y su destino final. Dicha memoria anual se realizará conforme al modelo del anexo VII de la citada norma.



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:640xu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	19/11/2018
ID. FIRMA	640xu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX	PÁGINA	28/37

F. CALIDAD DEL SUELO

La actividad considerada es potencialmente contaminante del suelo, al figurar las actividades de gestión de residuos incluidas en la relación del anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

A este respecto, el promotor tendrá la obligación de inscribir y actualizar los datos de la actividad en el Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados de Andalucía, regulado por Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, siempre en los términos dictados por el propio reglamento y la normativa que se pueda desarrollar relativa al citado inventario.

Transitoriamente, en tanto no se habiliten los instrumentos necesarios para el funcionamiento de dicho inventario, y con una periodicidad de dos años el titular de la autorización presentará un Informe de Situación de suelos periódico que contemplará el contenido mínimo establecido en el anexo II del citado Real Decreto 9/2005. Igualmente, se remitirán Informes de Situación de suelos en los supuestos de ampliación, modificación o clausura de la actividad.

Sin perjuicio de lo anterior, la actividad se llevará a cabo atendiendo a las siguientes condiciones generales:

- Todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptibles de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, deberá realizarse en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, evitando que se pueda producir contaminación del suelo y de las aguas por rotura o vuelco de su envase, debiendo observarse al menos los criterios establecidos para el almacenamiento de residuos peligrosos a excepción de aquellos referidos exclusivamente a residuos como el tipo de etiquetado y el tiempo máximo de almacenamiento temporal. En todo caso se observarán los reglamentos de seguridad industrial que resulten de aplicación.
- El mantenimiento o reparación de equipos eléctricos y mecánicos y, en su caso, de vehículos se realizará en lugares especialmente habilitados para ello, que cuenten con suelo impermeable, elementos de recogida de efluentes con destino a su tratamiento y lugares adecuados para el acopio operativo de los residuos peligrosos generados durante las operaciones. La ausencia de lugar debidamente acondicionado en la instalación determinará la prohibición de realizar las operaciones de mantenimiento o reparación señaladas. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que puedan producirse circunstancias accidentales que, de manera justificada, hagan necesaria la operación in situ sobre la máquina o vehículo, debiendo en este caso extremar las medidas de prevención y protección para garantizar la ausencia de efectos contaminantes derivados de las actuaciones.
- Queda prohibido el vertido de aguas de lavado, baldeo y/o desinfección al mar o a la red de



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:640xu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	19/11/2018
ID. FIRMA	640xu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX	PÁGINA	29/37

saneamiento pública.

- Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo deberá notificarse de inmediato a la Delegación Territorial en Cádiz de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

G. CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

A las instalaciones de alumbrado exterior y a los dispositivos luminotécnicos de alumbrado exterior, les será de aplicación las disposiciones recogidas en la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA) .

Además, en caso de que la instalación tenga instalada más de 1kW de potencia lumínica, deberá cumplirse con lo recogido en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE).

Con relación al cumplimiento de los niveles de los parámetros luminotécnicos recogidos en la IT-EA-03 asociados a la clasificación lumínica de la zona de ubicación de la instalación, transitoriamente y en tanto no se regule reglamentariamente el procedimiento para la aprobación de zonas lumínicas, los ayuntamientos no tienen la obligación de zonificar sus términos municipales.

No obstante, aquellos municipios que decidan optar por la preservación del cielo nocturno, como patrimonio natural, cultural y científico, fomentando así su explotación como recurso económico, podrán definir las zonas lumínicas de su competencia de forma voluntaria, aplicando los criterios recogidos en la mencionada normativa. En estos municipios, cuyos ayuntamientos tengan definidas las zonas lumínicas de su competencia de forma voluntaria, se deberán cumplir con los niveles de los parámetros luminotécnicos recogidos en la IT- EA-03.

H. PATRIMONIO HISTORICO

En caso que se produzcan hallazgos de restos arqueológicos, deberá ser notificado en un plazo de 24 horas a la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte o al Ayuntamiento correspondiente la aparición de dicho hallazgo, por parte de los descubridores, directores de obra, empresas constructoras y promotores, en base al artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y al Decreto 19/95, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:64oxu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	19/11/2018
ID. FIRMA	64oxu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX	PÁGINA	30/37

I. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

En la zona de vertido existe una importante componente mareal que podría favorecer una dispersión del efluente final en aguas litorales de la Bahía de Cádiz con un posible riesgo de afección a la red Natura 2000 (LIC Fondos marinos de la Bahía de Cádiz ES6120009 y LIC-ZEPA Bahía de Cádiz ES0000140).

Para evitar la posible afección al LIC Fondos Marinos de la Bahía de Cádiz, el vertido procedente de la planta de tratamiento de residuos oleosos de buques deberá cumplir las condiciones establecidas en la normativa sectorial de calidad de las aguas litorales vigente, de forma que se evite cualquier posible afección a los hábitats que motivaron la declaración del citado LIC (hábitat 1140 *Llanuras Mareales*, hábitat 1160 *Grandes Calas y Bahías Poco Profundas*, hábitat 1110 *Banco de Arenas Cubiertos Permanentemente por Agua Marina Poco Profunda*).



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:64oxu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	19/11/2018
ID. FIRMA	64oxu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX	PÁGINA	31/37

ANEXO IV: PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL**1. PLAN DE VIGILANCIA**

Las instalaciones objeto de la presente resolución serán incluidas en los planes y programas de inspección de la consejería competente en materia de medio ambiente, según lo regulado en el artículo 29 de la Ley 16/2002 y en los artículos 21, 22 y 23 del capítulo III del RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la mencionada Ley 16/2002.

Dichos planes y programas serán públicos, determinándose la frecuencia de las inspecciones en base a una evaluación sistemática de los riesgos ambientales.

Las inspecciones serán efectuadas con los medios técnicos de la Consejería competente en materia de medio ambiente, o con los que en su momento considere oportunos la Delegación Territorial en Cádiz y aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería competente en materia de medio ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

Las actuaciones mínimas serán las incluidas en los planes y programas de inspección y serán efectuadas por personal técnico de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Las inspecciones podrán ser ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente Autorización Ambiental Integrada, el titular deberá informar por escrito de los mismos a esta Delegación Territorial, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente Autorización Ambiental Integrada cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación Territorial.

Las inspecciones mencionadas podrán ser convalidadas, a petición del promotor, a efectos de cumplimiento de los controles periódicos externos e internos que coincidan en ese mismo año.



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:64oxu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	19/11/2018
ID. FIRMA	64oxu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX	PÁGINA	32/37

2. PLAN DE CONTROL

2.1. PREVIO A LA PUESTA EN MARCHA

Con carácter previo al inicio de la actividad modificada, Navantia, S.A. deberá comunicar la fecha estimada de inicio de funcionamiento y remitir a esta Delegación Territorial una certificación técnica, realizada por el técnico director de obra, o en su caso por una Entidad Colaboradora en materia de calidad ambiental (ECMCA), que acredite que las obras e instalaciones coinciden con las descritas en la memoria, y que se ha dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en la misma y en la presente autorización.

Además, también se deberá certificar la adecuación de los focos emisores a la atmósfera a los condicionantes descritos en la presente Autorización.

Con relación a la gestión de residuos, una vez modificada la instalación, el promotor notificará dicha circunstancia a esta Delegación Territorial a los efectos de proceder a la inspección de la misma. Una vez emitido informe favorable, se procederá a hacer efectiva la autorización para la operación de la instalación modificada, previa notificación.

2.2. CONTROL INICIAL

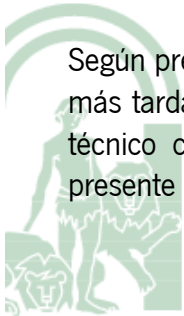
CONTROL ATMOSFÉRICO

Una vez alcanzado el régimen normal de producción previsto y en el plazo máximo de un mes, se realizará la medición inicial de contaminación atmosférica de los parámetros recogidos en el Anexo III. En este mismo plazo, se deberá realizar también un estudio de olores que identifique las líneas isodoras provocadas por la instalación tratamiento de aguas en su totalidad y su posible afección a la población cercana.

Estos resultados deberán ser comunicados a esta Delegación Territorial, a efectos de decidir sobre la necesidad o no, de la conexión de los venteos de los tanques antiguos a un sistema de depuración y/o de modificar el programa de vigilancia para garantizar la eficacia del sistema de tratamiento de gases.

CONTROL DE RUIDOS

Según previene el artículo 49 del Decreto 6/2012, el titular deberá presentar una vez iniciada la actividad, y a más tardar en el plazo de un mes desde la puesta en funcionamiento, certificación realizada por el personal técnico competente de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústicas recogidas en la presente autorización, Proyecto técnico y Estudio de Impacto Ambiental.



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:64oxu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	19/11/2018
ID. FIRMA	64oxu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX	PÁGINA	33/37

Incluirá mediciones, siguiendo la metodología establecida en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, de los niveles sonoros, en los puntos del perímetro y en el punto de 24 horas utilizados en el estudio acústico para medida del ruido de fondo.

2.3. CONTROL INTERNO

ATMÓSFERA

Cada uno de los focos tendrá asociado su correspondiente Libro-Registro, en el que se deberá practicar las anotaciones que correspondan según lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto 239/2011.

Al respecto, los libros correspondientes a los focos le serán entregados una vez se remita a esta Delegación certificado de su correcto acondicionamiento según los requisitos del anexo V del decreto 239/2011 y del cumplimiento de lo expresado en esta autorización.

- Emisión

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Empresa Colaboradora en materia de Calidad Ambiental (ECCA) en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

Si el Control Interno se efectuara con los medios propios de la instalación, estos se registrarán por los criterios de aseguramiento de la calidad tomando como referencia la norma UNE-EN ISO/IEC 17025.

En el foco F1 se analizarán además de los parámetros limitados en el Anexo III, los auxiliares siguientes: Caudal de gases, oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los ensayos para la determinación de dichos parámetros deberán estar acreditados por la norma ISO 17025.

- Frecuencia

Foco	Grupo APCA	Frecuencia control interno
F1	A	6 meses
Inmisión	C	-



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

2.4. CONTROL EXTERNO

Atmósfera

- Inmisión:

De acuerdo a lo recogido en el Anexo III, las tomas de muestra podrán ser realizadas por entidad acreditada por ENAC, previa conformidad del método de muestreo por parte la Delegación Territorial, o a través de métodos de referencia que cumplan lo recogido en la IT4 de la ORDEN de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.

Los parámetros analizados para el foco de inmisión serán los mismos que los mencionados en el Anexo III de la presente Resolución.

- Emisión:

Los controles de emisión en el foco F1 se realizarán por Empresa Colaboradora en materia de Calidad Ambiental (ECCA). Su frecuencia será la consignada en la siguiente tabla. En el foco F1 se analizarán todos los parámetros establecidos en el Anexo III y los auxiliares siguientes: Caudal de gases, oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua. Los ensayos para la determinación de dichos parámetros deberán estar acreditados por la norma ISO 17025.

- Frecuencia:

Foco	Grupo APCA	Frecuencia control externo
F1	A	12 meses
Inmisión	C	60 meses

En los casos en que las mediciones de control externo a realizar por Empresa Colaboradora en materia de Calidad Ambiental (ECCA), o las de vigilancia que pudieran realizarse, en su caso, por el órgano ambiental competente, coincidan en el mismo año y con el mismo alcance técnico que los controles internos, no será necesario realizar estos últimos en aquellos aspectos que sean recurrentes.

Cualquier superación de los parámetros limitados en el presente informe, que se detecte en cualquiera de los controles descritos o cualquier otra desviación que se produzca que influya sobre la calidad del medio ambiente atmosférico, deberá ser informada, en un plazo no superior a las 24 horas de producirse el incidente.



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Calidad Hídrica

Se realizarán los controles recogidos en la autorización de vertido correspondiente, recogida en la autorización ambiental unificada de la instalación de fecha 20 de enero de 2014, de forma transitoria y hasta la adaptación de la autorización de vertido de la instalación conforme a lo establecido a la Disposición Transitoria Primera del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía

CONTROL DE SUELOS

De acuerdo con el artículo 10.2 del RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se deberá realizar como mínimo cada cinco años un control de aguas subterráneas y cada diez años un control periódico de suelos, remitiéndose a esta Delegación Territorial los resultados obtenidos. Todo ello, sin perjuicio del aumento de esta frecuencia de análisis, tras el estudio de los resultados posteriores.

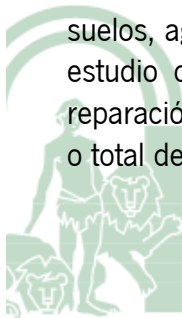
2.5. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA

Todas las actividades de control descritas serán informadas a esta Delegación Territorial en el plazo de tres meses desde que sean efectuadas.

La Declaración anual sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización recogida en el apartado décimo tercero del Anexo II de esta resolución, que Navantia, S.A. deberá presentar de acuerdo con el artículo 45 del Decreto 5/2012 de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada, se presentará antes del 1 de marzo del año siguiente.

Navantia, S.A. deberá documentar, registrar e incluir en esta declaración anual, todos aquellos eventos, sucesos o accidentes producidos en la instalación que hayan podido repercutir en el estado del suelo; así como las medidas y actuaciones adoptadas con el fin de prevenir la afección del suelo y en su caso, el control sobre los mismos realizado.

Si a través del Programa de Vigilancia Ambiental establecido se detectaran índices de contaminación en suelos, aguas, o niveles de inmisión anormales u olores, se deberá presentar por parte de Navantia, S.A. un estudio de las medidas correctoras a adoptar (retirada de los lodos y lodos compostados depositados, reparación de los suelos, resanado de los mismos, descontaminación de pozos e incluso paralización parcial o total de la actividad, etc.) que se pondrán en práctica a expensas del titular.



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:64oxu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	19/11/2018
ID. FIRMA	64oxu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX	PÁGINA	36/37

ANEXO V : EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA SALUD



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:64oxu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	19/11/2018
ID. FIRMA	64oxu879QX6JKQYZSPmqH4DeEEzuhX	PÁGINA	37/37